JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Treinta y uno de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a la solicitud realizada por la apoderada judicial del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2, literal b, artículo 317 del CGP y en vista de que en este proceso la última actuación data del 13 de septiembre de 2019, (ver auto visible en el folio 279 del expediente físico), se dispone:

PRIMERO. — DECRETAR EL DESISITMIENTO TACITO del proceso DIVISORIO adelantado por EDUARDO ALFREDO GÓMEZ RINCÓN en su calidad de cesionario de BEATRIZ ELENA SANTOS, esta última como cesionaria de la demandante MONICA DENISE LA ROTTA contra IGNACIO ALFREDO REVELO CHARLES.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior se ordena la terminación del proceso referenciado anteriormente.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelare que se hubiesen decretado, Ofíciese.

CUARTO. - Por secretaría practíquese desglose a favor de la parte demandante con las constancias del caso.

QUINTO. - . Sin condena en costas

SEXTO. - . Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ

JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Se le reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA PATRICIA AMADOR VALENCIA, para que actué como apoderado judicial del demandado IGNACIO ALFREDO REVELO CHARLES, de conformidad al poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ

JUEZ.

(2)

AAPL/2008-376